



Diario oficial



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 396

SAN SALVADOR, Miércoles 25 De Julio De 2012

Numero 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M a r i o

	Pág.		Pág.
ORGANO Legislativos		Ministerio De Agricultura Y Ganadería	
		Ramo de Agricultura y Ganadería	
Decreto No. 61.- Reelégese en el cargo de Presidente del Tribunal del Servicio Civil, al Abogado Noel Antonio Orellana Orellana.....	4	Acuerdo No. 390.- Se declara estado de alerta zoonosaria en todo el país, para la prevención de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.....	20-22
ORGANO ejecutivo		ORGANO Judicial	
Ministerio De Gobernación		Corte Suprema De Justicia	
Ramo de Gobernación			
Estatutos de la Asociación Alba Médica de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 181, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	5-14	Acuerdos Nos. 187-D, 513-D y 545-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	22
Ministerio De Hacienda		Instituciones Autónomas	
Ramo de Hacienda		ALCALDÍAS Municipales	
Acuerdo No. 906.- Se autoriza compra de un inmueble ubicado en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.....	15-16		
Ministerio de educación			
Ramo de Educación			
Acuerdos Nos. 15-0206, 15-0708, 15-0709 y 15-0710.- Reconocimiento de estudios académicos.....	17-19	Decreto No. 1.- Ordenanza de Protección del Medio Ambiente, del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate.	23-44
Ministerio de la Defensa nacional			
Ramo de la defensa Nacional			
Acuerdo No. 79.- Se nombra a Director Secretario del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	19	Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas para la "Protección y Preservación de los Recursos Naturales Renovables" y para la "Convivencia Ciudadana", del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel.	45-62
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Rosa de Lima.....	63-74

Decreto No. Dos**El concejo Municipal de Santa Rosa de Lima.****Considerando:**

- I.) Que por Decreto Municipal N° 1 de fecha 26 de Enero de 1993, Publicado en el Diario Oficial N° 20 Tomo N° 326 del 30 de Enero de 1995, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.
- II.) Que debido al alto costo en que está incurriendo la Administración Municipal, en el Mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales, las tasas que se cobran por tales servicios no cubren los gastos mismos, siendo necesario incrementar las tasas al grado de absorber los costos de operación y mantenimiento que se incurra.
- III.) Que los habitantes del Municipio de Santa Rosa de Lima, requieren servicios que les permitan seguridad en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.
- IV.) Que en consecuencia a los considerandos anteriores y estudio técnico de los costos está pertinente reformar la ordenanza de tasas de los diferentes servicios que se prestan a la población.

Por Tanto: En uso de las facultades que le confiere el Art.204 de la Constitución, Art.30 Numeral 4 del Código Municipal, 2, 5,7, inciso 2° y 77 de la Ley Tributaria Municipal DECRETA: La reforma a la Ordenanza al Capítulo 2° de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Santa Rosa de Lima, aprobada según Decreto Legislativo N° 1 de fecha 26 de enero de 1993.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la Tasa Municipal a cobrarse por el Municipio de Santa Rosa de Lima, entendiéndose como tales, aquellos tributos que generan en razón de los Servicios Públicos de Naturaleza Administrativa o Jurídica prestados por el Municipio, que para efectos de claridad se definen así:

- 1.- Tasas por servicios Públicos, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la Propiedad inmobiliaria así como a Personas Naturales o Jurídicas de esta Jurisdicción del Municipio, se encuentre o no legalmente domiciliado en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la ley General Tributaria Municipal.
- 2.- Tasas por derecho de Títulos, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las Autoridades de Registros, actos o actuaciones derivados de Servicios de Cementerio; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de Registro se expidan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal .
- 3.- Tasas por Licencias, Matrículas o Patentes, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los Actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4.- Tasas por Servicios Jurídicos, entendiéndose como tales a los gravámenes que por servicios Jurídicos se presta al Contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Santa Rosa de Lima, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art.4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujeto pasivo, aquellas personas Naturales o Jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifique el hecho generador de la obligación pecuniaria.

Responsable: De las obligaciones Tributarias es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art.5.-Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal de las siguientes personas o entidades : Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier título o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son sujetos pasivos de la obligación Tributaria municipal, aquellas personas Jurídicas o Naturales que aun cuando no están domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de Servicios Municipales o derechos por el ejercicio de actos Comerciales, Industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro dentro de la Jurisdicción.

- Serán también sujetos de pago de las TASAS que se originan por los Servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

capítulo Segundo de las Tasas.

Art. 6.- Basados en el Artículo 7 del Código Municipal, los Servicios Públicos Municipales son de competencia de los Municipios y pueden ser prestados por:

- 1.- El Municipio en forma directa.
- 2.- Organismos, Empresas o fundaciones de carácter Municipales, mediante delegaciones, concesión o contratos.
- 3.- Concesión otorgada en licitación pública.

En tal sentido, se prohíbe la prestación de estos servicios por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de concesión o contrato otorgada en licitación pública o por invitación.

En caso de dar concesión a alguna Institución que realice la prestación de servicios, la Municipalidad emitirá la correspondiente Ordenanza con el fin de lograr y ordenar su prestación, en base a lo anterior se establecen las siguientes tasas por servicios de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.

Servicios Municipales.

Servicios Municipales, que la Municipalidad prestará y cobrará de conformidad al detalle a continuación:

1.- alumbrado Público, alMES.

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 1.1. Con lámpara de vapor de Mercurio de 175 Watts, a un solo lado de la vía | \$ | 0.14 |
| 1.2. Con lámpara de vapor de sodio o Mercurio de 400Watts, a un solo lado de la vía | \$ | 0.28 |

2.- recolección Y Disposición final DE los Desechos Sólidos al MES.

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 2.1. Inmueble destinado al comercio de servicios, industrial y financiero Cada M2 | \$ | 0.6 |
| 2.2. Inmueble destinado al comercio, servicio, industria y financiero u otro expresado
en esta Ordenanza cuando sobrepase un volumen que exceda de 1.00M2 diario que conforme la Ordenanza de Aseo corresponde retirarse, se aplicará tasa diferencial adicional en base al volumen en exceso que se generen la base imponible aplicable en este caso considerando los costos en que se incurran para prestar el servicio, se cobrará así: | | |
| 2.3- Aquellos inmuebles expresados en el Numeral 2.2. de esta Ordenanza,
cuando el volumen exceda de 1.0 M3 . Por cada M3 en exceso pagarán | \$ | 6.00 |
| 2.4. Inmueble destinado para habitación, centros escolares, colegios
privados y nacionales, instituciones del estado, extrajeras tomando como
base imponible el área del terreno cada M2 | \$ | 0.01 |

2.5.	Inmueble baldío, ubicado dentro de los límites urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento territorial (que reciba el servicio tomando como base Imponible el área del terreno) cada	\$	0.01
2.6.-	Inmueble destinado para Iglesias, \$ 1.00 cada SERVICIO		
2.7.-	Cuando hubiere construcción de más de una planta se cobrará por cada planta adicional el 30% por C/M2 del tributo que corresponde,		
2.8.-	Puestos destinados al comercio, calles, avenidas y sitios públicos tomando como base el área del puesto de venta, C/ML o	\$	0.23
3.-	Servicio DE Barrido DE calles, avenidas, Pasajes o aceras, SE aplicaran así:		
3-1-	Inmueble destinado al comercio, de servicio, industria y financiero C/M2	\$	0.03
3-2-	Inmueble destinado para habitación, predios baldíos, centros Escolares Colegios, Hospitales privados nacionales, instituciones del estado y Extranjeras C/m2	\$	0.03
4.-	Mercado, Plaza, Sitios Públicos (al MES)		
4.-1.-	MERCADO MUNICIPAL.		
4.-2	Por arrendamiento en de locales en segunda	\$	30.00
4.3-	Por arrendamiento de locales en la Primera Planta al mes	\$	50.00
5.-	Sitios Públicos.		
5.1.-	Venta de cualquier clase de mercaderías en la acera, calles, y portales al día por ML	\$	0.25
5.2.-	Venta ambulatoria de cualquier clase de mercadería no calificada en plazas públicas al día	\$	0.50
5.3.-	Por cada vehículo que se estacione para descargar y vender mercaderías, verduras, frutas en lugares autorizados por la Municipalidad, día	\$	1.50
5.4.	Camiones, Pick-up-vehículos, de publicidad de Empresas diario	\$	10.00
5.5-	Por uso de energía eléctrica de las instalaciones del mercado en puestos fijos y sufijos, cada uno al mes	\$	45.00
5.6-	Por instalación de rótulo en el edificio del Mercado,	\$	20.00
5.7.-	Por trámite de traspaso de puestos en mercado, plaza, sitios públicos (Incluyendo contrato de arrendamiento)	\$	250.00
5.8-	Derecho para utilizar áreas de la vía pública, como estacionamiento para transporte de carga con autorización de la Municipalidad, al mes	\$	90.00
5.9.-	Por el uso de servicios sanitarios, en edificios del mercado y parque, cada vez	\$	0.25
5.10.-	Por instalación especial y eventual de venta de mercadería, baratillos u otros electrodomésticos, Zapatos, comida, etc. previa autorización del Municipio por día	\$	5.00
5.-11	Por funcionamiento de Bingos y loterías de Cartones al mes	\$	300.00
6.-	USO DE TERMINAL		
6.1.	Parqueo diario de buses para abordar pasajeros en la terminal y sitios autorizados por la Municipalidad para este fin cada bus diario por viaje	\$	0.50
6.2.	Parqueo de buses por noche		
6.3.	Parqueo de microbuses para utilizar áreas de la vía pública diario	\$	1.00
	como terminales autorizadas por la Municipalidad, cada microbús, por viaje salida de punto de terminal	\$	0.25

6.4.	Parqueo temporal de vehículo por hora o fracción en la vía pública, autorizados por la Municipalidad, cada microbús, al	\$	30.00
6.5.	Parqueo de vehículos por hora o fracción en la vía pública, cualquier clase de vehículo	\$	0.50
6.6.	Kioscos o Chalet en terminal, al mes	\$	50.00
6.7.	Por instalación de rótulos en el edificio de la terminal, por M2 del Rótulos al año	\$	50.00
6.8.-	Por trámite para contrato de arrendamiento prorrogable por cinco años	\$	50.00
6.9.	Refrenda de prórroga de contrato por cinco años para locales y puesto	\$	50.00

7- TIANGUE Y RASTRO.

7.1.	Comercio de Ganado (Mayor y menor)		
7.2.	Formulario de carta de venta cada una	\$	0.20 U
7.3.	Cotejo de Fierro por cabeza sin perjuicio de Impuesto Fiscal	\$	0.8 U
7.4.-	Por cada Visto Bueno por cabeza	\$	1.97 U
7.5.	Guía de conducción de Mayor \$ 0.30 Menor \$ 0.25 Cerdos o.15		
7.6.	Por uso de Corral y Cargadero	\$	3.00
7.7.	Poste de ganado por cabeza sin perjuicio del costo del transporte y Alimentación cada día	\$	6.00 U
7.8.	Poste ganado menor por cabeza, cada día	\$	3.00
7.9-	Expedición de Carta Poder en compra de ganado por cabeza	\$	1.71
7.10.	Registro de Marcas de Corral, cada uno	\$	5.00
7.11-	Guías de conducción de cuero y otros	\$	1.71

8.- SACRIFICIO O DESTACE DE GANADO

8.1.	Por revisión de ganado mayor en el rastro por cabezas	\$	0.25
8.2.	Por revisión de ganado menor en tiangue por cabeza	\$	0.25
8.3.	Destace de Ganado Mayor, sin incluir pago de matarife	\$	3.00
8.4.	Por destace de novilla se pagará un recargo de \$ 8.00 al valor de \$ 20.00, debiendo tener la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$	12.00
8.5.	Destace de ganado menor, sin incluir pago de matarife	\$	2.00
8.6.	Quedará prohibido el destace de animales hembra en estado de gestación		

9.- MATRICULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO.

9.1-	Por trámite de expedición para cada matrícula sin perjuicio del Impuesto	\$	5.00
9.2	Por tramitación de traspaso para cada matrícula sin perjuicio del Impuesto Fiscal	\$	5.00
9.3	Por tramitación de Reposición para cada Matrícula sin perjuicio del Impuesto Fiscal	\$	5.00
9.4.	Registro o Refrenda por matrícula de comerciantes, correteros de ganado anual	\$	12.00
9.5.	Registro o Refrenda por matrícula de destace anual	\$	30.00

10. cementerio (incluyendo los aranceles establecidos en el Arancel general de cementerios)**10.- Derechos Y Títulos**

10.1	Derecho sobre los puestos a perpetuidad en Cementerios Municipales por metro cuadrado	\$	30.00
10.2.	Permiso por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, causa o disposición judicial.	\$	35.00
10.3.	Por reposición de Títulos en fotocopia Certificada	\$	12.00

10.4.	Por transferencia o trámite de derecho sobre puestos a perpetuidad, cada uno	\$	35.00
10.5.	Por prórroga de 7 años para conservar en fosa común un cadáver	\$	30.00
10.6.	Permiso para construcción por cada nicho.	\$	10.00
10.7.	Exhumación de un cadáver.	\$	20.00
10.8.	Derecho de enterramiento en fosa común.	\$	6.00

11.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES

11.1.	Adoquinado por metro cuadrado.	\$	0.2
11.2.	Asfalto por metro cuadrado.	\$	0.3
11.3	Concretado hidráulico metro cuadrado	\$	0.3

12. LICENCIA PARA ROMPIMIENTO DE CALLES MUNICIPALES.

12.1.	Si la Municipalidad instala el pavimento el costo por metro cuadrado es de	\$	50.00
12.2.	Si el contribuyente reconstruye el pavimento únicamente pagará la licencia	\$	10.00

13. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

13.1.	Partidas de: nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio	\$	2.00
13.2.	Auténticas de firma	\$	1.71
13.3.	Certificación de actas matrimoniales	\$	3.00
13.4.	Por carnet de menor	\$	1.50
13.5.	Por otros servicios administrativos se cobrará así.		
13.6	Por extensión de títulos de propiedad.	\$	50.00
13.7	Reposición de títulos de predios urbanos que haya extendido la Municipalidad c/uno	\$	30.00
13.8.	Inspección en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en zona urbana	\$	20.00
13.9	Inspecciones del departamento de catastro en zona urbana y rural (a solicitud de parte interesada)	\$	25.00
13.10	Por celebración de matrimonios en la oficina por el Alcalde en días hábiles	\$	20.00
13.11-	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, dentro del área urbana en horas laborales	\$	20.00
13.12-	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas no laborales en el área urbana	\$	50.00
13.13	Por celebración de matrimonio en la zona rural	\$	70.00

14. POR USO DE SUELO Y SUB-SUELO EN EL MUNICIPIO

14.1.	Postes del tendido que sostengan cables del tendido eléctrico, telefónico y cable visión cada uno al mes	\$	2.50
14.2.	Instalación de postes cada poste (una vez)	\$	3.00
14.3.	Torres del tendido eléctrico al mes	\$	250.00
14.4.	Por el uso de predios para la disposición final de desechos sólidos o funcionamiento de relleno sanitario por Empresas Privadas o Asociaciones Gubernamentales o no Gubernamentales, al mes	\$	8,333.33

15. CAJAS TELEFONICAS

15.1.	Subterráneas cada una al mes	\$	25.00
15.2.	Superficiales sobre aceras y otros sitios cada una al mes	\$	25.00

16. TELEFONOS PUBLICOS

16.1. De tarjeta cada uno al mes	\$	50.00
16.2. De moneda cada uno al mes	\$	50.00

17. ANTENAS

17.1 De radio emisoras cada una al mes	\$	250.00
17.2. De telefonía celular cada una al mes	\$	250.00

18. CABLES

18.1. Subterráneos cada metro lineal al mes	\$	0.10
18.2. Por uso de sub-suelo (tuberías)	\$	2.00

19. POR USO DE POSTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

19.1. Uso de postes propiedad de la Alcaldía cada uno al mes	\$	4.00
--------------------------------------------------------------	----	------

20. PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS O CASAS

20.1. Hasta por valor de \$25,000 pagarán el 2/1000 o fracción		
20.2. De más de \$25,000.01 hasta \$50,000 pagarán el 5/1000 o fracción		
20.3. De más de \$50,000.01 pagarán el 6/1000 o fracción		

21- PERMISO PARA AMPLIACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O CASAS

21.1. Hasta por el valor de \$25,000 pagarán el 2/1000 o fracción.		
21.2. De más de \$25,000.01 a \$50,000 pagarán el 4/1000 o fracción		
21.3. De más de \$50,000.01 pagarán el 5/1000 o fracción		

22- PERMISOS PARA REPARACIONES INTERIORES O EXTERIORES

22.1. De más de \$500 hasta \$25,000 cada una	\$	25.00
22.2. De más de \$25,000.01 pagarán el 5/1000 o fracción		

23. OTROS PERMISOS

23.1. Para situar materiales de construcción en calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones sin perjuicios del cumplimiento del art. 222 de la Ley de Policía	\$	30.00
23.2. Permiso para instalación de juegos mecánicos movidos por motor diario a excepción del cobro durante fiestas titulares y patronales por cada unidad	\$	11.42
23.3. Permiso para interconexión de líneas de alta tensión propiedad de la Municipalidad	\$	2,000.00

24. LINEA DE CONSTRUCCION PARA TERRENO EN URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES HABITACIONALES.

24.1. Menores de 200m ²	\$	0.5m ²
24.2. De 201m ² a 500m ²	\$	3.50+0.05m ²
24.3. De 501m ² a 1000m ²	\$	6.00+0.25m ²
24.4. De 1001m ² a 5000m ²	\$	14.00+0.20m ²
24.5. De 5001m ² en adelante	\$	20.00+0.20m ²

24.6. Calificaciones de lugar	\$	85.00
24.7. Revisión vial y zonificación	\$	250.00
24.8. Revisión de parcelación	\$	250.00
24.9. Reconsideración y reforma	\$	250.00
24.10. Recepción de obras		
24.11. Por casa única vivienda	\$	125.00
24.12. Por más de una vivienda cada casa	\$	25.00
24.13. De edificios comerciales cada local	\$	20.00
24.14. Revalidación	\$	10.00
24.15. Inspección para extender constancia de no afectación	\$	30.00
24.16. Constancia (relacionadas a construcción)		
24.17. Urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por ley; por cada m2 del área total del inmueble. \$ 0.10 / m2	\$	3.00
25. LICENCIAS.		
25.1. Para instalar o construir chalet en sitios públicos c/u con autorización municipal	\$	30.00
25.2. Para perforaciones de pozos con fines industriales c/u	\$	500.00
25.3. Para perforaciones de pozos con fines domésticos cada uno	\$	50.00
25.4. Para realizar liquidaciones, baratillos u otras obras o actividades similares de mercadería realizadas por empresas particulares no radicadas en este municipio cada una	\$	30.00
25.5. Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares cada mes	\$	25.00
25.6. Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en tela u otros materiales no luminosos en lugares autorizados por la alcaldía al mes	\$	25.00
25.7. Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada uno al día o fracción	\$	10.00
25.8. Para hacer funcionar cinereras que han sido matriculadas en otras jurisdicciones por cada una al año	\$	50.00
25.9. Para el funcionamiento de discotecas o restaurantes de primera categoría cada una al año	\$	800.00
25.10. Para el funcionamiento de restaurantes de segunda categoría cada uno al año	\$	300.00
25.11. Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna y similares cada una al año	\$	500.00
25.12. Para el funcionamiento de máquinas tragamonedas cada máquina al año debidamente autorizada	\$	115.00
25.13. Para bingos cada año	\$	1,000.00
25.14. Para instalación de vallas publicitarias en la vía pública menor de 5m2	\$	500.00
25.15. Para aperturas de casa de empeño cada una al año	\$	1,000.00
25.16. Para el funcionamiento de casas de empeño cada mes	\$	100.00
25.17. Para el funcionamiento de cementerios particulares	\$	1,000.00
25.18. Para el Funcionamiento de Negocios de Comida Rápida tales como Pollo Campero, Pollo Campestre, BIGGEST Burger King y otros. Pagarán C/U al año	\$	5,000.00
25.19. Para el Funcionamiento de Súper Mercados y Despensas c/u al año	\$	5,000.00

25.20	Para el funcionamiento Almacenes, Bazares, Tiendas y negocios de producción y comercialización de concentrados al año	\$	4,000.00
26. PARA ESPECTACULOS Y OTROS			
26.1.	De Jaripeos y rodeos cada espectáculo	\$	50.00
26.2.	De acrobacias (licencias)	\$	50.00
27. POR ALQUILER DE INMUEBLE MUNICIPAL PARA CELEBRACION DE:			
27.1.	Fiestas sociales, matrimonios, cumpleaños, graduaciones u otro	\$	30.00
28. ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES (MAQUINARIA O EQUIPOS VARIOS)			
28.1.	Alquiler de retroexcavadora	\$	60.00 hora
28.2.	Alquiler de moto niveladora	\$	60.00 hora
29. ALQUILER DE CAMIONES DE VOLQUEO SE COBRARAN POR VIAJE.			
29.1.	Dentro del área Urbana del Municipio	\$	50.00
29.2.	Dentro del área Rural del Municipio	\$	70.00

CAPITULO TERCERO

DISPOCIONES

GENERALES

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 7.- El pago de la Licencia para el Funcionamiento de los negocios estipulados en esta ordenanza y de los señalados en la ley de Comercialización de bebidas alcohólicas será en los primeros quince días de cada año. El incumplimiento a esta disposición será causa de cierre temporal por el término de tres días y si no acatare la disposición la sanción será de seis días. También será causa de cierre temporal por tres días la mora por el término de sesenta días.

Art. 8.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de Aseo siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura.
- b) Barrido de calles colindantes
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesan o colinden con él
- d) Disposición final de los Desechos Sólidos.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma: Por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de setenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, están afectos al pago de Tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o de edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el Área imponible.

Además se entenderá prestado el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos cuando la Municipalidad realice saneamiento en botaderos de basura, no autorizados por la Municipalidad a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos dentro del radio de 100 metros del lugar del botadero ilegal.

Art. 9.- La tasa por servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, la base imponible se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas. En casos específicos de algunos inmuebles la base imponible aplicada será de acuerdo al volumen cuando exceda de 10M2, diario.

Art. 10.- Las áreas verdes y servicio Comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las Tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las Tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad o base imponible que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa de este gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Los sujetos pasivos señalados en los Artículos 5 y 6 de esta ordenanza, estarán obligados al pago de tasa por servicio tal como se estipula en esta misma.

En el régimen de propiedad horizontal o vertical si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes, propietarios, arrendatarios o adjudicatarios están obligados al pago de tasa en proporción al número de pisos o apartamento del condominio.

La Alcaldía fijará las Tasas correspondientes a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso O apartamento.

Art. 13.- Con el fin de preservar la salud de la población habitante del Municipio queda terminantemente prohibido botar o depositar cualquier clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad y cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

Se prohíbe botar aceite de motor o cualquier tipo de desecho derivado del petróleo en calles, predios públicos y privados en virtud al grado de contaminación que causa estos desperdicios.

Se prohíbe la propaganda en vehículos con sonidos estridentes frente a oficinas públicas, hospitales y centros educativos. Estacionarse para Promover sus productos en cualquier lugar salvo que el equipo esté apagado.

Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en la vía pública dedicada al comercio y en todos aquellos lugares que ocupan los puestos dedicados al comercio.

Art. 14.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviera dentro del radio de cincuenta Mts de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

La base imponible por servicios se aplicará a los metros de frente de los inmuebles adyacentes, a calles, pasajes o avenidas.

Art. 15.- Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ordenanza, son los siguientes:

Tipo a) Por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 400 Watts o su equivalente lúmenes colocados a ambos lados o al centro de la vía.

Tipo b) Por medio de lámparas de vapor de mercurio de sodio de 175Watts a un solo lado de la vía.

Tipo c) Por medio de lámparas fluorescentes de dos tubos a un solo lado de la vía, de 40Watts.

Tipo d) Por medio de lámparas fluorescentes de un tubo de 40Watts o con bombillo incandescentes de 100 Watts a un solo lado de la vía.

Art. 16.- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos toda edificación o lugar, con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad para que se ejerza el Comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 17.- Cuando las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos de cualquier naturaleza de los mercados quedaran Vacantes y los adjudicara la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños.

Quedando totalmente prohibido el traspaso y venta de los derechos reales de los mismos.

Ar.18.-La tasas por servicios de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente ordenanza, serán aplicables a todos los inmuebles ubicados en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas, o pasajes pavimentadas adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos. La base imponible será aplicable al área comprendida entre los metros de frente del inmueble adyacente al pavimento por la distancia en metros que existen entre el cordón del pavimento, y el eje de la calle o centro de la calle.

Art. 19.- Las tasas por servicios de barrido de calle, a que se refiere la presente ordenanza, serán aplicables a:

- 1.) Todo inmueble ubicado en la zona urbana y suburbana en la que se reciba dicho servicio. La base imponible será aplicada al área comprendida entre los metros del frente del inmueble adyacente a la vía en que se presta el servicio por la distancia en metros que existe entre el cordón del pavimento y el eje central de la calle.
- 2.) A todo puesto de venta fijo o sufijo ubicado en calles y avenidas en que preste el servicio la base imponible para los puestos será el área que ha sido designada por la autoridad Municipal para desarrollar las actividades comerciales.

Art. 20.-La renovación de la licencia, matrícula, permiso o patentes si fueren anuales deberá cancelarse en los primeros quince días de cada año, el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una sanción, cierre temporal por tres días; el no acatamiento a la disposición previa notificación por escrito, cierre por seis días, sin perjuicio a la Multa que hubiere lugar.

Art.21.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad.

Art. 22.-Para la extensión de licencia, matrícula, permiso o patente, la Municipalidad establecerá los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de la misma, amparándose a lo establecido en las demás leyes de la República, (presentación de la última declaración de Renta debidamente cancelada y Balance Financiero del año anterior y para continuar funcionando el Balance financiero del negocio al treinta de Diciembre del anterior.

Art. 23.- La determinación, verificación, control y recaudación de la tasa como función básica de la administración tributaria Municipal, será ejercida por el Concejo Municipal, el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza establece como tasa por servicio o sanción.

Art. 24.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que dispone el título cuatro de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

DE la Mora:

Art. 25.- En caso de mora por más de dos meses calendario los tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta ordenanza por tasa de servicios municipales, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, el equivalente al interés del mercado para deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. en consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, sistema financiero o cualquier otra institución autorizada para recibir dichos pagos.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGA EN EXCESO.

Art. 26.-Sin un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que sea la cantidad tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que abone éste a deudas tributarias.

OTRAS REGULACIONES.

Art. 27.- Parta obtener solvencia Municipal es necesario que el solicitante esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que registren su nombre.

Art. 28.- Las Empresas que presten servicio de energía eléctrica, telefonía celular o alámbrica, administración de acueductos y alcantarillados podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente solvencia municipal.

Art. 29.- La Alcaldía Municipal exigirá solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 30.- Toda exposición, solicitud o actualización relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 31.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, no prescribirán.

Art. 32.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar la tasa por los servicios Municipales que reciba, se originará desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. En todo caso deberá de acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sean transferidas las cuentas respectivas dentro de los quince días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 33.- Se aplicará un recargo del 5% a todo pago de las tasas por los servicios Municipales que pagara el contribuyente para la celebración de Fiestas patronales, cívicas o nacionales.

CLASES DE SANCION.

Art. 34.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias: 1.-) Multas. 2.-) Comiso de especies que hayan sido el objeto o medio para cometer la contravención o infracción y clausura de establecimiento cuando fuese precedente, cierre temporal por tres días y seis días.

Art. 35.- Para efectos de esta ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar la tasa por los servicios municipales respectivos el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados en esta ordenanza, la contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, se pagará en los primeros quince días de cada mes en mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$5.00 y la máxima de \$ 25.00.

Art. 36.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa mínima de \$ 25.00 hasta una máxima de \$ 100.00.

Art. 37.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa \$ 100.00, según la gravedad del infractor o negocio sin perjuicio del interés y si el caso lo amerita se aplicarán otra sanciones, tales como el comiso de especies, cierre de establecimientos en su caso.

DE LOS PROCESOS DE APLICAR SANCIONES.

Art. 38.- El conocimiento de la contravención o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del concejo y Alcalde Municipal.

Art. 39.- Cuando se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 36 de esta ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que estable el art. 102 y artículo ciento doce inciso segundo, ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 40.- La determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria Municipal se admitirá recurso de apelación para ante el concejo Municipal, el cual deberá interponerse entre el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el art. 23 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria municipal.

Art. 41.- Derogase las tarifas de tasa por servicios Municipales vigentes, así como reformas y adiciones a las disposiciones legales que se opusieron a las de la presente ordenanza.

Art. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JORGE LUIS ROSALES RIOS,

ALCALDE MUNICIPAL,

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN TORRES HERRERA,
CUATRO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA DILMA JOYA BLANCO,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

ELISEO SARAVIA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CELVIN ARLINDO BONILLA ROMERO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ALBERTO CANALES ANDRADE,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARCOS YSABEL VALLADARES,
SINDICO MUNICIPAL.

REYNALDO MARTINEZ MUNGUÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.